



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00633** 00

En aplicación al inciso 6º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, al igual que el reporte de este a las Centrales de Riesgos.

Líbrense los respectivos oficios, las cuales serán diligenciadas a través de la Secretaría del despacho.

De otro lado y previo a decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, se deberá dar aplicación al inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-